

10
T 1370/25

18.
12.

7 1870/25

Año de 1758.

Hecho por mener de la villa verº y Ganado
yo del lugar de Cobillas Dic. que
el Ayuntamiento de dho lugar con permi-
tido a sus vecinos, permite a Domingo Uzquian
que Ganade los torcales que se dexen las
rentas de los comunes con 1000 Cavares
y ganado,iendo así que los vecini-
tos los vecinos que abonen y Ganados
y si esto se talera se hallaran los de
en la precision de haber de valir para
y que han entendido que Uzquian tiene
en su capel privado con el Ayuntamiento.

R/ Junc
Part. de
Capel

J. C.
Uzquian

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS X.
CIENTO VENTA Y OCHO.

In Deinomini amanda a todos manifiesto:

Suero Pedro Jimenez Labrador vecino de
el Lugar de Nobillas, y deante hallado enesta
Cuzas de Tarraxi, en rebajar los emas tronadas
por mi antes el dia soy constituido, y nombrado
dor azua de nuestro semibuen grado y que esta ci-
encia Certificado seudo mi dia constituido Creo
y nombrado en Povual mio legitimo a dho
Ascensio, Joquin Toruda, y Manuel Arana
que lo son al Nro. Dho. Año del priue
Zepho e Zrapon a los dias presentes, ya cada uno
aparece especialmente y expresa para q. por en
nombre mio, representando mi propia persona
acion, q. no puedan parecer y parecer en qua-
quier audiencia, y Tuitundos al S. M. de
Valencia como seculares, y ante cualesquier

Tuercy, y ministerio suyo, y en los plazos q. serán
en demanda como en expresa de pnta. tempo, y
en adelante espero tener, den lo q. se p. en la
materia, y hagan las diligencias Demandas re-
querir. notarías, y que las q. se combenga q.
y sean necesarias, pidan ejecuciones pri-
meras embargos, rembolsos, sueros, aparta-
miento, ventas de tierras, y demás de bienes,
ganancias y obsequios de pnta. letas, prohibiciones
de ejecuciones, notifiquelos a quien combenga q.
los lleven a pura y devida ejecución, y en prueba
q. fuera presenten firmazos, papeles, documentos,
testigos, y cualesquier otro género q. prueban
que califique mi autoría, también y consta-
digando q. q. en contrario se presentare di-
rección o allegre, oyan testo, y sentencias, interro-
gatorias, y opinibas, consientan las puerta-
bles, y a las encontradas apelen, y supliquen

que se les encomienden en Anima mia los leitos, y se ami-
tidos hermanos q. para la liquidación de la
verdad, tuviera combenga hacer, y finalme-
te encuentren las demás diligencias judiciales
y extrajudiciales q. en el ingreso, ycurso se
lo p. q. se puedan dar una y operaren aunq.
sean tales q. por su naturaleza, y calidad
requieran serios expedientes q. el p. q.
a todo ello con lo necesario conexo, y de-
pendiente se les hagan y acubran tan cumplidos
y bastante q. q. se requiera y es nece-
sario sin limitacion alguna q. p. q.
por falta depositar no dese q. tener efecto quin-
to por q. q. mis promesas p. q. se ejecutado
con facultad expresa q. q. se puedan sustituir
en una o mas personas, borrar aquellas, y
nombrar otras q. nuevo, q. q. q. lo prometo
tener por prima, valioso, y no rebajar los

en tiempo forma ni manera alguna ravo

la diligencia que à ello hago de mi persona y de
los mis bieles muebles y otros pauidos y

por hauer donde quiera Hecho qüe lo soñé
dho en la Ciudad de Zaragoza el veinte y siete

dias del mes de Noviembre dho año contado
des del Nacimiento de Ntro Señor Jesucristo mil

seiscientos cincuenta y ocho, siendo á ello pres-
entes, portentigos D. Ignacio Laxa vezino

dessa Ciudad de Zaragoza, y Domingo Gutierrez
vezino de la Lugar de Utebo, y hallado en la
Ciudad de Zaragoza al organo de este Pueblo

Sig.
no emi Antonio Bernues Notario
dele numero de la Ciudad de Zaragoza,

que á lo dicho presente me hallo eternamente

servido y obligado de su servicio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

y de su oficio y de su oficio y de su oficio

facto.

Veinticinco maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

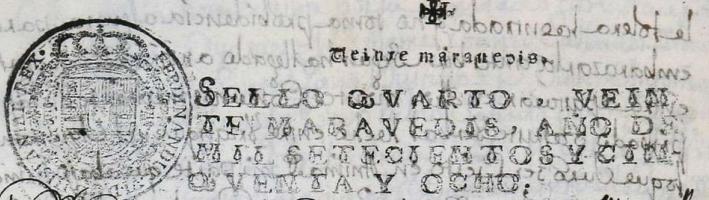
Yo qüe facio en este escrito qüemonez labrador y vecino puebla
dho del lug. de Dobillas viendo de qüe qüe en devida forma
qüento como mejor recordada ante qüe parro y digo: Que el Ayuntam.º dho
lug. engrave perquicio de su parte y dina veinticinco maravedis qüe
dijo a Domingo Varrangué Ganadero Roncales, en la repartición de
los montes comunes de dho lug. Con mil y quinientos cabras de ganado
y qüo siendo asijecos soncicos y qüe la tierra qüe producen la mediana
los vecinos peregrinos y ganados, qüe veran recusados a abren
se de la fuerza de sus terminos abreviarlos. Satis qüe qüe perquicio de
ambue: Respecto qüe dho Ayuntam.º no tiene facultades para
eximir ni consentir el engrave qüicio de sus vecinos entre nro
qun locano y qüe andar de ineligiencia dho Varrangué
tolera la encada y no toma provisoria alguna para embal
rizarla antes bien, segun hallados anoticia dempante, En
tra a Ganaderos en dho monces comunes mediante un pa-
pel privado o ajuste verbal hecho entre Varrangué y el Ayunta-
m.º lo que uno sea cien en una demarcación qüe abarque
ma: en esta atención qüe qüe mi parro u ganadero qüe qüe
dho lug. ha qüe presentado dho poder y en vista del qüo
puesto rebiria mandas al Ayuntam.º dho lug. de Dobillas
no permita que con ningún pretexto entre a Ganaderos
en los montes comunes el dho Varrangué metas persona
que no sea vecino de dho lug. y qüe inconveniente haga
salir de los montes los ganados del menciondo Varrangué, lo
que execute baso la pena multas y aprestamientos
que fiesen del agrado dho dho Ayuntamiento.

De nobreza y de ciérnime loq' mejor proceda de dñ
á cuius fin dñs hecho el escrivano sup' ca marfanante
en dñs y su regreso con el despacho necesario d

Pedro Jimenez

Concejo de la villa

Años LXXXVII
O. V. Arroyos Cerem de Cinco de 1758 Gobernador Gen.
Reg. Informe el Ayuntamiento del lugar de Yori
Garcia Uta, dentro de veintidós, sobre el contenido
de cada
Cada este pedimento con distincion
Pecado
Causa
Penaltad
Recorrido



Fernando portafacias Dñs. M. de Castilla & Tragor
D. Leon Galdos Señor & Declarado dñ. Joaquín
Monroyat Cispi, d' Valdavida Sans & La Plata Marqués
Quijada Caballero Gran Cruz Caballer y Comendador del Mon-
trey, Quijana, y Baylío & Sueca en el Orden del Montesa
Marqués & Campo Elorriozito, Dñs. Maestrazgo, Benítez
Coronel El Primero de la Guardia Infantería Española
Comandante General Entendido del Ejército, y Hijo d' Tragor
y Presidente de la Real Audiencia dñ. Aquel quiere dñs. Nuevos
y publico y Rector de este nuestro Reyno d' Tragor Salud
y gracia Sabed. Que antelos del nuestro Rey acuerdo se
ha presentado un Pedimento cuyo tenor y efecto es en
que el dñ. R. dñ. P. dñ. J. Joseph
etie, en su dñ. Titulo proclame a Conde Sigue - Ex. dñ. Joseph
etie, en nombre d' dñ. Pedro Jimenez Labrador, y Benito d' h
Luis d' Nobilia y sandal d' su poder que en debida forma pre-
sente como mejor proceda ante el dñ. Poderoso, dñ. que el dñ.
Ayuntamiento d' otro lugar engrabe per juicio d' un particular ma-
terial que ha permitido, y permite al dñ. dñ. Francisco Canader
y Conceder entre d' pasturas en los montes Comunes d' otro Lugar
con m. y quinientos Cabras Españolas siendo así que estos
son Corzos que la yerba que producen la heridan los Señores
para sus Haciendas y ganados y se serán prezisadas a haber en
Santos fuera d' sus terminos a su caras pastos d' aquél que crezcan
en cambio. L' aspecto d' que dñ. Ayuntamiento no tiene facultades
para administrar ni convertir el que en su juicio dñ. Señores entre
ningún estando, y que por andar d' inteligencia con dñ. Francisco

le tolera la enmada y no soma probidencia alguna para
embarazarla ante bien segun hallegado a noticia de mi parte
en una aparicion en los montes Comunes mediante un papel
privado o adjunto herbol hecho entre Yranqui y el Ayuntamiento
que dice se dicto en Anima. En mi parte que abajo firma
estas atenciones que en mi parte es Granadero y Señor de
el lugon. Yo suplico raya por presentado esto poder en
ynta lo expuesto se sirba mandar al Ayuntamiento. El lugon
de Nobillas no permitira que con ningun pretorio entre a
penetrar en los montes Comunes el cho Yranqui noma
persona que no sea Señor de lo lugon y que no contumili
haga en los montes boscosados del referido Yranqui
lo que execute bajo tal penal multas y aprehensiones
que fueren del caso y se denesta varon de probidad y
determino lo que mejor proceda. Echecho. A suyo fin dia
por hecho el Pedimento y Suplica mas conforme envidado
y Justicia que pide con el despacho necesario. Pedro Vi-
merez - Joseph Arenis. Zaragoza y Derumbre. Circo
y mil Setecientos. Cincuenta y ocho. Oficio General.
Informe el Ayuntamiento. El lugon de Nobillas dentro de seis
semanas sobre el contenido del Pedimento con Jurisdiccion
esta vulnerada. Y para su ejecucion y cumplimiento se
acorda expedir en su nombre Carta para los tres al principio
de setenta y ocho dias. Por la qual los
mandamos que siendo os presentada y conella Notifi-
cacion de los papeles a notificar y notifiquen al Ayuntamiento. El lugon
de Nobillas observe guarda cumplida y ejecute en todo y por
todo lo mandado por los del nuevo Real Decreto en el año
anteriormente que aun en su nombre volviendola Dada en Zar-
agoza a seis de Diciembre de mil Setecientos. Cincuenta y
ochos años. D. Joseph Sebastian y Diaz. Secretario del
Rey Nuestro Senor. D. Gobierno en la Real Audiencia.

Chapon la hinc scribir por su mandado con Acuerdo de
sus Weente y Dydres = P. Mames Lorenzo Salvadore de Soto
D. Lorenzo de Santa Anna Durillo = D. Juan Antonio de Pena
Medonda = Mismador Diego Rubio Sellada por D. Joseph d'Anzo
Rubio = Dr. Con. P. J. L. Arag. M. DCCP' 819 =
Sec.º Sebastian. Para que el Ayuntamiento El lugon Nobil-
litas Cumpla con lo que aquis demanda a instancia de Pedro Vi-
merez Señor de Nobillas = Roberto = Corripida en diez dia s
dicho mes y año por mi el infrascrito D. se hiro Saber
el Ayuntamiento. El lugon de Nobillas el despacho antecedente

Convenio este trascrito con el despacho original que
por razones de espacio no se agrega en su totalidad. Y para
que conste donde combenga apedimento del lugon
tambien del lugon de Nobillas lo que quiera que
se signe y firmen como a estos tamaños en la villa de
Mallena se dice en el mes de diciembre de
mil setecientos cincuenta y ocho años.





Dejate maravedis

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUEN-

TA Y VINO .
VENTA Y OCHO



Appellat a mien Borgoño



Dejate maravedis

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-

TA Y VINO .
VENTA Y OCHO

I N D e Nomine ihu se a abodo manifesto
que Nosotros Diego villa nuba Alcalde y Juez
ordinario de Higueras Nobillar, vicario Mar-
cetten Regidor primero de obispado y su mu-
yo Martina Alcide del Refido lugar de No-
billar goallado de pto en la villa de Mallorca
de lo que se dice que por parte de Pedro Leme
nre Verino del Lugar & Lucano haverse hecho se
presentacion al Ayuntamiento de tho Lugar de villa
para permitirle poner su domicilio en tho Lue-
gar & chivellars con el motivo de tener casa pro-
pia y vivera raiz, en sus terminos y sex de gra-
voso para su cultivo notorio y dolidicicio en tho
Lugar & chivellars, y que de tener tal domicilio
con menor costa puede cultivar sus viveros y resi-
tar mas los efectos decimales al dho Comendador
de la Encarnacion de tho Lugar. La atencion del
Ayuntamiento a la suplica de tho Cedro imenez Portan-
to nos tra lo anterior nombrado en virtud de las
facultades que para lo empreza escripto no a la
de electores de tho Lugar & chivellars, y como tales
Alcalde regidor, y alcaldes de tho Lugar de No-
billas de nuestro buen grado admitemos en veri-
no de tho Lugar & tho Cedro imenez contal

empero, y no de otra manera, que el dho Pedro Ximenes ayude a pagar todas las cargas y pechos
conseguidos, que la dñma verina que de presentaré
ven y avistan en otro Lugar an pagado y pagan
anualmente con el pacto, y condicion que de
presente ni en adelante no pueda el dho Pedro Ximenes
tener ni parturar sino con doce Cavaras
xiles en lo terminor y en las gozas y se mas abil
otroveces xiles, quedando el dho Lugar pueda ha
cer sacar. Tari mismo, que en mismo gozo pueda
tirar en la Partida de las doce cavaras de abajo
xiles en la ladera del dho Condeador situada al
otro lado del río obre confrontante con el comienzo
de otro Lugar, y que en ninguno de los referidos
terminos pueda el dho Pedro Ximenes Partir
xiles mandado y en otros pactos, y condicio
nes, y no serán ellas lo admítimo en verino de otro
Lugar. Presente a lo sobre dho y a Pedro Ximenes
yo dalgo Verino del Lugar de Lurcana, y de presencia
allada en la villa de Mallon con acción de gracias
de mí bien grado, y cierta ciencia acepto el vecin
dario del Lugar de Chavelles para poner en el mi
doméstico, y esto con los gravamenos pactos y condi
ciones arriva expresado, y prometo de no contrarie
nir a lo arriva expresado, y pactado, y cumplir
y pagar todo los gravamenos, y pechos, que de
mar verino de otro Lugar an pagado, y pagando
anualmente, y a ello obligo mí personay vñncim
bles, y si los donde quiera vivido, y perecer de lo qua
el dho mueble quiso que aver por nombrado y los

síos pa confirmarlos claramente, y segun fuero del
presente Reino de Aragon quíz que esta obligacion
sea especial, y sustra el efecto, que segun el dho certid.
Yo reconozco, y confeso tener, y por el dho verino nomí
no precario y de constituto por el dho Lugar
de Chavelles, y de la verina y habitadore del dho
lugar, que si yo no cumpliere con lo pactado,
y acordado de partida arriva la posesion civil y natural
del dho sea habida por mí, y con sola esta exentu
xa puedan ante qualquier dho competente apres
der dho verino, sílo exceder, inventar, em
parar, y sequestrar los muebles, y obviamente
en la vñncia que quiera proceder que intentaren si
quiendo las apelaciones; Yo en virtud del dho certid.
cizo, sencillas pries, y suficientes dho verino as
ta sea pagado de todo lo que, por razón de averyo con
travencido a lo pactado, y capitulado de parte de
arriva con mas las costas íntimas, y de non subi
gido. Yo renuncio mi propio Lugar, Lucca, y elo
micio, y me sumeto a toda otra jurisdiccion q
qualesquier fueren sea del Reino de Aragon. Señor
Yo expreso a cada los Pares, Delegados, y Oficio
res de la Real Audiencia del presente Reí
no de Aragon renunciando qualquier
excepcion fuiro, y tales que a lo sobre
dho se opongan. Hecho fuero sobre dho en
la villa de Mallon a ochos dias del mes de



Señate maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.
Datable del año en el año de su nacimiento de
nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos
setenta y que se siede a este punto y goza de tigo
garfón y peleta y becana de bocanilla de
charilla, la sagrada signa y escritura se calla
firmada en su roba original por los testigos
que testigos

Sig. no demí Manuel frans Nichela Resi-
dencia villa de Mallory por el Rey mi
Custodio publico Notario en la villa, luga
y dirección de ley encima en la villa
villa de Mallory de lugar de Nobillas del a
y grado de leyes Religión del señor San Juan de
Jerusalén que al sobre de este fez signo y
cerre
Recibido por la testificata y practicada cinco reales y
yo

Nichela



Señate maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

D. Pedro
Jenox.

Ayuntamiento de el Lugar de Nobillas en cumplimiento
de envío de cierto del Coriente informe sobre el Horno Alquimista
presentado al Ayuntamiento con el título de su representante. D. Juan
Bordón se pidió por el Pedro Ximénez natural y vecino del Lugar de
Nobillas siendo en el Lugar de Nobillas su Ayuntamiento admisible
vecino, permitido establecerse su domicilio como lo ha establecido en el
Lugar de Nobillas con diferentes pactos y condiciones y entre otra con
el Alquimista ninguno de los términos de dicho Lugar contiene el Pedro Ximénez
Ximénez para las ganadas menudos permitiéndole tener y poseer tan
solas de la Cervera de Tarragona en los términos de Rozas y de la del Llomia
dicho Pedro Ximénez en el Lugar con sus pactos y condiciones acuerdos con el Pedro Ximénez
el viernes de cada Lugar de Nobillas y prometió de no contravenir al pacto
de cumplir y pagar todo los gravámenes y gastos que los demás
vecinos del Lugar han pagado y pagar asimismo obligando a ello
suposiciones y bienes, muebles y tierra donde quiera haberlos y poseerlos
y sin contar obligaciones y causas que resultan de la Escritura en su
favor ocha y otorgada en la villa de Mallory año de Octubre de mil
setecientos treinta y cuatro por testimonio de Manuel frans Nichela
Not. Real, quedó Lugar de Nobillas como tales tierras terrenos Co-
munes en que promisuarán tienen goce los vecinos y los de su
parte y eran de la otra parte del Rio sobre que confrontan con testimonio
de la autoridad. Siniendo otras paradas abiertas debajo de separar de

ica del dho Año que son suficientes para el pasto de todo ellos de los
que no la pueden consumir q aman tienen los vecinos dho d.
pasturazos en la de Cua del Comendador y por la ninguna falta que
tienan dhas hiebas dho Comune y ningun perjuicio que se siente
sus vecinos en que estas se arrienden con su consentimiento. lo q ha an-
dado el Ayuntamiento dho Lugar por los pueblos q bien busto los aldeas
datinando supuesto para la limina dho Misa q se celebra
los dias festivos haciendo venir un Religioso del Convento dho S. Juan.
a Malloq q sin q todos sus vecinos puedan cumplir con el paseo
lo Eclesiastico dho dhalo q han imposible por no haber otra Misia
quela dho Cura q q no podia concuerda todo el pueblo por ser de
tanto numero q asi lo havia demostrado la experienca q
dandole mucho sin hoy misia quando solo el Cura la celebra
qui con este motivo habia arrendado dho Ayuntamiento las
hiebas dho referido Comune a Domingo Vizcaino Ganadero
Roncali en el mes de Mayo dho año aunque qivadaro por
poco de diez libras d aquellas encada un año quedo dho dho
cooperativo dho Comune dho dho Lugar. q Ganadero siendo as-
que su verdadera esta limitada q no puede pasturar ganado
menudos en las hiebas dho Comune en otras dho termino
dho dho Lugar intento el Janteo dhas hiebas dho Comune
nra q aun qdizquier de nulo su arrendamiento por baverlo
otorgado el Ayuntamiento privadamente para Calquier supuesto
miento resolvio el Ayuntamiento otorgar el Arrendamiento de dhas
hiebas dho Comune avoz de Perguon q Candela encendida
haciendo sacar de ella al dho Vizcaino su ganado
como lo asacalo siendo incierto lo que en esa Ca-
zona alega dho Ximenez como que en dho Lugar
ay otros ganaderos q no ay otro q que el dho Vi-

mener contar como numero de Cabezas q no excede
de cien y treinta poco mas o menos q haviendo procedido
de los propietarios para el arrendamiento dhas hiebas dho
Comune se asumpdio moltezando en vista dho dho pro-
vision dho dho q qmada por dho Ximenez q se anotificado
dho Ayuntamiento hasta q por dho dho dho q dha representacion
lome la propriedad q tabuza por mas conveniente siem-
pre quanto tenemos q informar cumpliendo con dho
Auto dho dho de cinco dho Corrientes Nobillas de corriente
terminado a dho Dic dho 1758.

Parr. Belo Alcalde

Diego Villanueva
Rey Pedro Muñoz
y fidimo por Joseph Antua
Presidente y por Manuel Viloria
q dho curador Sindic q q
no salen escrivir



Señate marqués de

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Año. Taxas de sueldo de 1758
Presos
varas
Gomez
Albares
Perales
Creyes
Penarr.
Morales.

Aplicamiento otorgado por
el Ayuntamiento del lugar
de Horcas en favor de Pedro
Ximenez heredero de Domingo
do Aponte en el lugar de
Horcas.

Este es un manuscrito.



SELLO QVARTO - VEN-
TE Y MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-

I N Dei Nominis Amen sea abdos Masón fijo de
Nuestros Dignos Señores en la villa suministrada de suvros díez de Junio del
año de Mil Seiscientos y Maraventos y diez de Junio del
año de Lugar y Manuel Martínez Alcaldes del Ayuntamiento
de Lugar de Horcasitas y allado de parte en la villa de
Mallén. Atendido y considerado que por parte de
Pedro Ximénez. Señor del Lugar de Horcasitas haverse
hecho representación al Ayuntamiento de los Lugar de
Horcasitas para permitirle por su domicilio en el con
el motivo de tener casa propia y buey ración en los
Lugares y sus términos, y alquilarlos para su cultivo
no tener su domicilio en los Lugar de Horcasitas y quide
tener tal domicilio con meno. Este puede cultivar
sus bueyes y reddituar mas lo dio decimalis allá en
comendador de la Encomienda de los Lugar y tendiendo
al Ayuntamiento ala suplica de Pedro Ximénez.
Por tanto nosotras lo amura nombrado en
virtud de las facultades que para lo infraescrito
nos ha dado el Ayuntamiento de los Lugar de Horca-
sitas y como tales Attesto Rvizidor y Alcайд de los
Lugares de Horcasitas de nuestro buen grado admí-
timo en oíeno de los Lugar al Sr. Pedro Ximénez
con tal empero y no otra manera que el Sr. Pedro
Ximénez sea de pagar todas las cargas y pechas con
cuelles que los demás vecinos, que de parte suya y
asistan en los Lugar an pagado y pagan anual-

menti, y condición que de pante ni en adelante no pueda el Dr. Pedro Ximenez tener ni pasturar uno condor carros currillos en los terminos del dho yuntas tierras de los Lugar y se mas abrios currillos tubiere que el Ayuntamiento las pueda hacer sacar. Lo mismo que el mismo Dr. no puede tener en la pastura de los doce carros de abrios currillos en la villa del Señor Comendador situada al otro lado del Dr. Dr. confrontante con el comun de los Lugar, y q en ninguno de los referidos terminos pueda el Dr. Pedro Ximenez pasturase ganado menudo. Con los pactos y condiciones, y nos en ellos le admitimos en el dho Lugar. Pinta abajo sobre el Dr. Pedro Ximenez hexadigo vicino del Lugar de Mullen y se pinte allá en la villa de Mullen con acción de gracias de mi sumo grado questa cedula accepto el vicindario del Lugar de Mullen para poner en el mi domicilio, y esto con los gravamenos pactos y condiciones arriba expuestos y promiso de no contravirnos al asynta expuesto y pactado, y cumplir y pagar todo lo gravamenos y pechar quito demás vecinos de los Lugar an pagado y pagar anualmente, y asy cumplimiento obligo mi persona y todos mis bienes muebles y rústicos donde quiera havido, y por havex de los cuales lo que me quiera aquí havex por nombrado y los otros por confrontado devidamente y segun fuero el punto de uno de Aragón y que esta obligacion sea especial y sustra el efecto que quin el dueo entienda. Reconozco y confuso tenir y pocher los bienes sumples que faltan al pactado y acordado en la pinta es-

tura de Romine Decanio y el constituto por el Dr. Ayuntamiento del Lugar de Mullen, de tal manera que la posesion civil y natural mia sea avida por el dho ayuntamiento, y conste esta escritura puedan ante cualquier notario competente apundez los bernes sitio ejecutar comunitarias, comparas y segurazas lo multo y obtener sentencias infavor en qualquier proceso que intitularan segunlo las aplicaciones. Y en verdad de las tales sentencias o sentencias poches y suscriptas los bernes asta ser satisfechos y pagados el Ayuntamiento dho que yo el acceptante hubiere de todo cumplir con lo pactado y acordado en la pinta escritura como mas las costas interinas y dano, subsegundo. Y renuncio más propria libres fuero y domicilio y me sumeto a toda otra Jurisdiccion de qualquier fuerza sean del Rey nuestro Señor y en especial al de los Reales Ayuntamientos de la Real Audiencia del punto de uno de Aragón renunciando como renuncio qualquier excepcion fuero y fuerza q debo sobre dho se opongan. Hecho fuerte sobre hoja en la villa de Mullen a ocho dias octubre de octubre de barrio contados del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mis suscitos escrivio y testo I escrivio don so a ello presentes por testigos don Juan Lopez hera escribiente y Bernardo oster de cinco de oha villa de Mullen la presente escritura



Señate marauelis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOB.

Exigüima de en su rota original que para en
mijo dia d'oficio leviólo Notario.

Sig. Yo don Juan Manuel que es el Señor Residente en la
villa de Mallorca en el Rey nro. serio publico
Notario en su Reyno, lugarez y jurisdiccion de la Cava
mundo de esta villa de Mallorca, lugarez de Notario del
señor obispado de Mallorca del Señor San Isidro de Jesus
en que alzado obsequio firmo y puse

Recibido este dia y fecha de la señora en su casa
casa de ocho reales, fuerte.

Mallorca,

Yo don Juan Manuel que es el Señor Residente en la
villa de Mallorca en el Rey nro. serio publico
Notario en su Reyno, lugarez y jurisdiccion de la Cava
mundo de esta villa de Mallorca, lugarez de Notario del
señor obispado de Mallorca del Señor San Isidro de Jesus
en que alzado obsequio firmo y puse
Recibido este dia y fecha de la señora en su casa
casa de ocho reales, fuerte.

Señor maestro



SELLO QVARTO. VENI
TE MARAVDIS. AÑO DE
MIL SEIS CIENTOS Y CIN-
Cuenta en veve.

Oro

D. José Arsenio entre de Pedro Jimenez Lachazar y de
Panadero del lug^r de Robillar. En el cap^r t^e abu instancia con
el Almucar^r del mamo o bue Pasto en los montes Comunes en
la mejor forma Diego Gueymelada y notificado traerlos con cargo
de autos del informe hecho del Almucar^r hecho dentro lug^r de Robillar y
zonos habidos p^r inserto y no aprobado margen en lo favorable q^e se habe^r en
ix en sus lazer y determinas q^e favor de mijauco como en sucesoscedentes
pedimento retiene pidiendo, segunando q^e se expone e informa q^e el Almu-
cam^r y condenando a este entredas las costas q^e am^r nroble y de haberlos por
lo favorable q^e deudos resulta eng^r me afiamo y depara verlo. q^e el Al-
mucam^r se reconoce y confirma la verdad sustancial de quanto Gome^r
se expuso p^r q^e conforma eng^r las Herbas q^e nulam^r arrendo a Domingo
Vazquez forastero, Sordas delos monches Comunes, q^e solo hizo q^r si abia
p^rverdades, y aun anade q^e el Almucam^r, q^e quanto dice lo permitido
a tho Vazquez la encuadra con su ganado en los montes Comunes, con q^e
la Confesion tiene mis^r constante enq^r q^e se defensa a su pretension y declare
q^e insubstancial y extentado lo hecho q^r el Almucam^r q^e no tienen facultades
algunas para ello ni poder prueban abusos vecinos del Soto libre q^e el compre
endido. Abusos sing^r q^e donte el pr^r ceso q^e le da para haber para q^e ha hecho
el q^r q^e almidendo, asy q^r que es afectado sing^r q^e mas la desputa nociudad.
hacia instado resguardar p^r providencia, como q^e para ella exponemos q^e
concentrem^r dentro los vecinos q^e son los encuadrados y habientes otros adhos
Pastos. Por q^r tam poco puede oportuno el informe soledad de q^r de
Averinam^r q^e con el se ha querido; p^r q^e q^r en duda forma p^r q^e se
aparece comprendido lo q^e en aquella se omitio. esto es q^e q^e la limita-
cion de la Pastura con las doce Cabeza Comunes, no recaya sobre lo general
delos terminos de tho lug^r, sino sobre la particular delos terminos del

Enviado X. octop^r 6 +

Sotto, Rosas del lug.^r, y Deva de Llomendadoz quedan los que de llaní
endan p'ellug^r, y en las q^e los vecinos no pueden entrar con sus
cabeceras caniles, sin q' se oiga ruido de trueno; De lo q' se combiere que
la existencion que inmediatamente sigue deje q' no pudieren mis partidos
partir con ganado menor en ninguna de los referidos terminos, se
caio en quanto a los muertos q' acababa de exponerse refiriendose
a estos y no pudiendo q' se refiera a otros q' que sea contradiccion
manifestar abrazinando para privarle de los dños viles, y fastos
q' como vecino devia tener y la competencia en los montes blancos
y comunes y en los q' esta desde q' ha contado en el lug.^r hasta
de donde con su ganado q' manifiestando detesta lucha, no
sea la nulidad y defecto notorio de facultad con q' ha procedido
el Ayuntamiento. Sino q' este comportamiento alguno no quede q' dice q'
pedir amparo al Señor y visto q' esto tiene en su posesion libre y
impaga cosa ni cantidad alguna ha estado autorizado avista de las
personas q' chambas y son de su rta y Gobierno de este lug.^r y en la misma
forma q' lo estan los demas vecinos. Por lo q' y acuerdo juzgando en
caso necesario todos los respondidos hechos.

Que el Sup^r q' se lleva haray determinaran q' favor de mi p' q' como en la
casa de este vecino q' cada uno de los artículos q' reproducen q' concuer-
dan, libro p^r q' que asi es su rta q' q' pido contestar q'

D. Domingo Pranzí
Año LXXXI y ent. diez ocho de 1759. Años. Edad.

Recense
Atalaya
Garcia
Alba
Peralta
Casta
Prado
Bordal

Por este año continúe Domingo Pranzí en el oficio de las herbas en la
partida de los comunes por el precio q' se oigan las condiciones con q' se han
avanzado el Ayuntamiento. Q' para en lo sucesivo no excede remuneraciones
atendiendo priuadamente q' uno es contar formalidades prevenidas
por dicho; Y en quanto a la Comuniza de diezmos, q' viene Pedro Gimé-
nez q' la extensión, q' segun ella le pertenece con sus ganados en los
terminos de Navales q' se en esta parte denido en justicia, como le
conseenga.

Plante